JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	GLORIA INÉS FRANCO RÍOS
Demandados:	EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS "ESU" MUNICIPIO DE MEDELLIN MISIÓN EMPRESARIAL S.A. JIRÓ S.A. FUNDACION PASCUAL BRAVO
Radicado:	05-001-31-05-008-2021-00533-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

En estudio el expediente se observa que, el MUNICIPIO DE MEDELLIN, no obstante haberse notificado de la demanda en debida y en los términos de la Ley 2213 de 2022, al igual que notificado por esta Dependencia judicial el 15 de julio de 2022, pues así se acredita en el expediente, no dio respuesta; razón por la cual se tendrá como **indicio grave** (no contestada) en los términos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en su *"PARAGRAFO 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado".*

Se REQUIERE al codemandado MUNICIPIO DE MEDELLIN para que designe a la mayor brevedad posible, apoderado judicial que lo represente.

En consecuencia, procede el despacho a programar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, establecida en el **Artículo 11** de la Ley 1149 de 2007 (hasta decreto de pruebas), se señala como fecha, el VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma Lifesize.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos, no hay necesidad de reporte.

Frente a la solicitud presentada el 25 de julio de 2022, por el doctor LUIS JAVIER NARANJO LOTERO en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante; no es procedente hacer efectivo el principio de celeridad procesal pretendida; toda vez que no se había integrado en su totalidad la Litis, faltaba la respuesta del codemandado MUNICIPIO DE MEDELLIN, entidad que fue notificada por el Despacho el 15 de julio de 2022, por tal razón se encontraba en espera del transcurso del término para que la citada entidad remitiera su respuesta. Vale la pena indicarle al profesional del derecho que la presente demanda fue ingresada de manera virtual a la Oficina de Apoyo Judicial por primera vez, el 25 de noviembre de 2021 a las 07:42 a.m. como se acredita con el acta individual de reparto obrante en el expediente, por lo que esta dependencia judicial ha sido célere con el tratamiento que se le ha imprimido, amén de ser un expediente con un grado alto de complejidad.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 113 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **24 de AGOSTO de 2022,** a las 8 a.m.

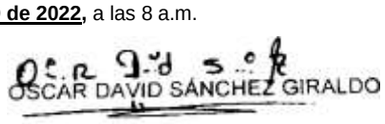

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario